**A/A DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS**

**Recurso:** Recurso de Reposición contra la desestimación presunta de la reclamación interpuesta contra el nombramiento de fecha …………………, mediante RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE ACUERDA, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTILLA DOCENTE DE LOS CENTROS PÚBLICOS CON LA INCORPORACIÓN PARA EL PRÓXIMO CURSO 2020/21 DE PROFESIONALES DOCENTES.

Don/ña **………………………………………………,** mayor de edad, con D.N.I. nº ………………………………………, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ **…………………………………………………….**, CP …..…….., municipio …………………..., provincia ………………………………., ante esa Dirección General de Personal comparece y, como mejor proceda en Derecho,

**DICE:**

Que por medio del presente escrito, y dentro del plazo legalmente establecido de conformidad a los arts.112, 115, 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, interpongo **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, contra la desestimación presunta por silencio administrativa, de la reclamación interpuesta contra el nombramiento de fecha …………………………………, mediante **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE ACUERDA, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTILLA DOCENTE DE LOS CENTROS PÚBLICOS CON LA INCORPORACIÓN PARA EL PRÓXIMO CURSO 2020/21 DE PROFESIONALES DOCENTES**, así como en contra de cualesquiera otra que traiga causa o sea consecuencia de ella y que fundamenta en los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Que es funcionario docente interino/sustituto del Cuerpo de ……………………………. (Secundaria, Técnicos de FP, EEOOII, Maestros/as…) integrante de las listas de empleo por la Especialidad de ……………………………………………….

El curso 2019/2020, obtuvo destino en el Centro …..…………………………………………………………. por la Especialidad ………………………..……………………………..

**SEGUNDO.-** Que pertenece a las listas desde el año ……………., (Nº de Orden General …………….) obteniendo distintos destinos desde el curso ………………………………. *(si procede)*, y con unos servicios prestados a esa Consejería de Educación de …….. años…………. Meses y ………….. días.

**TERCERO.-** Que participó en el procedimiento de Adjudicación de destinos Provisionales para el Curso 2020/2021 *(si procede)*, convocado por *RESOLUCIÓN DE 4 DE JUNIO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES DEL CURSO 2020-2021 PARA EL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CENTROS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.*

Que en las publicaciones, de las adjudicaciones Provisionales y Definitivas, no se me adjudicó destino.

**CUARTO.-** Que con fecha 09/09/2020 se publica *RESOLUCIÓN Nº* 2639 / 2020 *DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE ACUERDA, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTILLA DOCENTE DE LOS CENTROS PÚBLICOS CON LA INCORPORACIÓN PARA EL PRÓXIMO CURSO 2020/21 DE PROFESIONALES DOCENTES.*

Que con fecha ………………. se procede a nombrarme en el centro ………………………………………………………………, por la especialidad de ……………………………………………………, con fecha de inicio ………….…. y fecha de cese previsto …………….

**QUINTO.-** Que la plaza asignada es una Plaza Vacante que tiene su vigencia durante todo el curso escolar, es más, la misma, viene funcionando como plaza estructural desde el curso …………………………………………

Así las cosas, tomé posesión en dicha plaza en el correspondiente centro, en el que se procede a darme el horario correspondiente a desempeñar durante todo el curso escolar.

**SEXTO.-** Que con posterioridad a dicho nombramiento, con fecha/fechas ………………… se ha procedido a nombrar a Docentes con un número de Orden posterior al del/la reclamante, por el sistema Ordinario de provisión, con toma de posesión ………………. y cese previsto a …………………………; a dichos efectos relaciono los mismos:

Centro Especialidad Inicio Cese Nº Apellidos y Nombre

……………………………………………..

……………………………………………..

*(El apartado SEXTO incluirlo solo si procede. Caso contrario, suprimirlo).*

**SEPTIMO.-**  Que con fecha ………………… presenté reclamación contra dicho nombramiento, sin que a día de hoy se haya procedido a resolver expresamente, la reclamación presentada.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Orden Formal:**

**PRIMERO.** - Que la Resolución recurrida pone fin a la vía administrativa procediendo contra la misma interponer Recurso de Reposición en el Plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a los arts.112, 115, 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas,

**SEGUNDO.**- El órgano competente para conocer y resolver es el órgano superior jerárquico de aquél que dictó la resolución hoy recurrida.-

**TERCERO.-** En cuanto al fondo del asunto:

* La Orden de 22 de mayo de 2011 de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, que determina el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias
* RESOLUCIÓN DE 4 DE JUNIO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SECONVOCA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES DEL CURSO 2020-2021 PARA EL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CENTROS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.
* *RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE ACUERDA, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTILLA DOCENTE DE LOS CENTROS PÚBLICOS CON LA INCORPORACIÓN PARA EL PRÓXIMO CURSO 2020/21 DE PROFESIONALES DOCENTES.*
* Orden de 10 de mayo de 2010 que establece las normas aplicablespara la provisión de puestos de trabajo vacantes con carácter provisional, por parte del personal funcionario de carrera, funcionario en prácticas y laboral fijo docente no universitario, modificada por las Órdenes de 16 de marzo de 2012 y 29 de abril de 2013.
* Ley 39/2015 del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**UNICO.-** A los efectos de la presente reclamación interesa, he de manifestar, que la misma se interpone, por haber sido nombrado/a en plaza Vacante, cuya vigencia estaba prevista su funcionamiento desde el 01/09/2020 hasta el 31/08/2021, por lo que dicho nombramiento, no se ajusta a la convocatoria de excepcionalidad, pues como la establece *RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE ACUERDA, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTILLA DOCENTE DE LOS CENTROS PÚBLICOS CON LA INCORPORACIÓN PARA EL PRÓXIMO CURSO 2020/21 DE PROFESIONALES DOCENTES.*

Así las cosas, la plaza a la que he accedido no se encuadran dentro de los criterios, que recoge la Resolución en el **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-***Concurren razones de* ***excepcionalidad y urgencia*** *como son el curso escolar que va a iniciar y la ineludible necesidad de garantizar la continuidad de la prestación de un servicio público que evite un perjuicio o quebranto en los procesos formativos y de aprendizaje del alumnado afectado, que obligan a esta Dirección General de Personal a articular, de forma inmediata y urgente, los mecanismos necesarios como el que nos ocupa, que permitan dotar a los Centros Educativos de Gestión Pública del personal docente que a consecuencia de las extraordinarias circunstancias de la pandemia por las que estamos atravesando, pueda se demandado*.

Expuesto lo anterior, la actuación administrativa incurre en arbitrariedad, con generación de indefensión e inseguridad jurídica, con vulneración expresa de lo preceptuado en los Arts 9 y 24 de la Constitución Española, actuación vedada a los [poderes públicos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/poderes-públicos/poderes-públicos.htm) ya que han actuado [conforme](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/conforme/conforme.htm) a la mera [voluntad](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/voluntad/voluntad.htm) de sus titulares, pues el nombramiento **no se ajusta a los criterios excepcionalidad recogidos en la Resolución de fecha nueve de septiembre de 2020**, y por ello sin ajustarse a las normas y procedimiento de aplicación, lo que en base a lo recogido en la CE. (art. 9.3) ha de quedar garantizada la [interdicción](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/interdicción/interdicción.htm) de la arbitrariedad de los [poderes públicos](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/poderes-públicos/poderes-públicos.htm), que están, al igual que los [ciudadano](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ciudadano/ciudadano.htm)s, sujetos a la [Constitución](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/constitución/constitución.htm) y al resto del [ordenamiento jurídico](http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/ordenamiento-jurídico/ordenamiento-jurídico.htm) (art. 9.1).

Sentado lo anterior, y según recoge la propia normativa, el nombramiento que se me ha asignado con fecha …………………….. de Septiembre de 2020, lo es a plaza vacante y su vigencia hasta el 31 de Agosto de 2021, por lo que no procede determinar la fecha del cese con antelación a la última indicada.

**Segundo.-** Obligación de Resolver por parte de la administración demandada en sede administrativa, en aplicación del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento administrativo común, a cuyo tenor recoge 1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. Pues es obvio, quién ha participado en el procedimiento de ampliación y reordenación de listas, al momento de la interposición de la demanda desconoce los motivos por los que ante la documental aportada al inicio, reiterada en la reclamación ante la publicación del listado provisional, interpuesto recurso de reposición la administración demandada sigue obviando su obligación de resolver. Por otro lado, dicho silencio administrativo supone de facto que la Resolución, incumpla el artículo 35 de la LPAC Falta de Motivación. Así las cosas, desconociendo los motivos por lo que no se tiene en cuenta la Reclamación así como el recurso, vulneran lo recogido en el CAPÍTULO I. REQUISITOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Artículo 35.- Motivación.

i. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos. f) Los que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa. Así las cosas, la doctrina jurisprudencial establece, la motivación no es más que la exteriorización de las razones de hecho y de derecho en que el acto administrativo se apoye, o que sirvieron de justificación, de fundamento, a la decisión jurídica contenida en el acto, como necesaria para conocer la voluntad de la Administración (sentencias del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1981 y 24 de abril de 1992). Cumple varias finalidades, en primer lugar, como garantía del administrado, que al conocer las razones de la decisión puede impugnar el acto administrativo con mayor conocimiento y precisión, y en segundo lugar facilita el control jurisdiccional de los actos por los Tribunales al conocer las bases en que se apoya dicho acto. Se vulnera de esta forma lo preceptuado en los Art° 35 y ss de la Ley 39/2015, LPAC, siendo causa de nulidad de pleno derecho por imperativo de lo preceptuado en su Art° 47.2 ya que se produce una infracción de dicho artículo en cuanto será también serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Por lo anteriormente expuesto, es por lo que

**S O L I C I T O** Que habiendo por presentado este escrito, los documentos que se adjuntan y sus copias, se sirva admitirlos y tenga como formulado **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, contra la desestimación presunta por silencio administrativa, de la reclamación interpuesta contra el nombramiento de fecha ……………………, mediante RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE ACUERDA, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTILLA DOCENTE DE LOS CENTROS PÚBLICOS CON LA INCORPORACIÓN PARA EL PRÓXIMO CURSO 2020/21 DE PROFESIONALES DOCENTES, así como en contra de cualesquiera otra que traiga causa o sea consecuencia de ella, y, previos los trámites legales oportunos, dicte resolución por la que:

**Primero.-** Declarar la nulidad de la fecha de cese, al ser la plaza que me fue asignada, vacante estructural que venía funcionando desde cursos anteriores (o funcionó durante el curso 2019/2020) *(según proceda)*, **procediendo a determinar la vigencia del destino y nombramiento hasta el 31 de agosto de 2021.**

**Segundo.-** Y pasar por todas las declaraciones, pronunciamientos, efectos y consecuencias que en derecho procedan, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que le ocupen por los daños causados.

Las Palmas de GC a \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2020

Es de justicia

**SEGUNDO OTROSI SOLICITO.-** Por figurar en el expediente administrativo correspondiente, procedo a la no presentación de los documentos alegados en el cuerpo del presente escrito, a la vez que solicito al amparo del Artº 13 de la ley 39/2015, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre derechos de las personas en sus relaciones con las administraciones públicas, no obstante si durante el procedimiento, se estimara procedente esta parte no tendría en absoluto problema alguno de presentar la documentación correspondiente.

**Fecha y lugar ut supra**